



RESOLUCIÓN EJECUTIVA

()

Por la cual se prorroga el término de la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0751 del 20 de mayo de 1999, la entonces Superintendencia Bancaria de Colombia ordenó la toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios del BANCO DEL PACÍFICO S.A., identificado con el NIT 800.159.946-8 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Que el inciso segundo del numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de Ley 510 de 1999, establece: "Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación".

Que de acuerdo con la última prórroga concedida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva número 174 del 26 de junio de 2014, el plazo para la liquidación vence el próximo 30 de junio de 2019.

Que mediante oficio presentado con número de radicado 1-2019-030292 del 29 de marzo de 2019, la doctora Marcela Navas García, en su calidad de liquidadora, solicitó la ampliación del término de la liquidación para continuar el proceso liquidatorio, sustentada en las condiciones jurídicas actuales del proceso liquidatorio del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS – FOGAFÍN, tiene pleno conocimiento de la evolución y desempeño que se ha surtido en el proceso de liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN, en particular del proceso judicial que se adelanta contra el Estado Ecuatoriano. Para ello, realizó un análisis de los argumentos expuestos por la Liquidadora y del concepto emitido por el apoderado en Ecuador, encontrando la inconveniencia de la terminación de su existencia legal.

Que el FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS - FOGAFÍN, coadyuvó la solicitud de prórroga de dos años efectuada por la liquidadora con base en la función de seguimiento de la actividad de los liquidadores que le asigna el artículo 296 numeral 1° literal b) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 40 de la Ley 1328 de 2009 y numeral 2° del mencionado artículo.



RESOLUCIÓN No.

De

Página 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término de la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN"

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, conoció de la evaluación realizada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en relación con la solicitud de prórroga presentada por la liquidadora del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN y consideró, a partir de la información aportada, que tanto la solicitud de prórroga como el oficio de coadyuvancia del Fogafín, se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Plazo para la liquidación. El proceso de liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 800.159.946-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., deberá concluir a más tardar el treinta (30) de junio de 2021.

El término de liquidación señalado en la presente resolución será el plazo máximo dentro del cual se debe culminar el proceso liquidatorio y cumplir con los trámites establecidos en los artículos 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, para efectos de la terminación de la existencia legal del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Soporte Técnico

Responsables: Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN-.

- 1. Proyecto de Resolución Ejecutiva:** Por la cual se proroga el término de la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN.
- 2. Análisis de las normas que otorguen la competencia:** La reglamentación se expide en uso de las facultades del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en especial de las previstas en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de Ley 510 de 1999.
- 3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:** El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se encuentra vigente.
- 4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:** Resolución No. 0751 del 20 de mayo de 1999, por la cual se ordenó la toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocios del BANCO DEL PACÍFICO S.A.
- 5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** La señora Marcela Navas García, en su calidad de liquidadora del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicitó la ampliación del término de la liquidación, por medio del oficio con número de radicado 1-2019-030292 del 29 de marzo de 2019, argumentando que actualmente se encuentra en curso un proceso Judicial contra el estado ecuatoriano, y de darse la terminación de la existencia legal del banco, existirían efectos adversos sobre las pretensiones contra el Estado Ecuatoriano. Por lo tanto, solicitó la prórroga del término de liquidación por dos años.

Atendiendo a la función de seguimiento a la gestión de los liquidadores que le asigna el artículo 296 numeral 1° literal b) del Estatuto Orgánico del Sistema



Financiero, modificado por el artículo 40 de la Ley 1328 de 2009 y numeral 2° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, FOGAFÍN manifestó estar a favor de una prórroga de dos años dado el estado actual del proceso judicial que se adelanta en Ecuador.

El apoderado que atiende el proceso judicial en Ecuador, Eduardo Carmigniani, mediante informe enviado el 21 de mayo de 2019, señaló que actualmente el proceso se encuentra en práctica de diligencias probatorias que fueron solicitadas dentro del término de prueba. A la fecha se encuentra pendiente que se devuelva por la vía diplomática al Tribunal Contencioso Administrativo el exhorto que fue enviado a la República de Colombia para que se practique una inspección a la contabilidad del Banco del Pacífico. Cuando el exhorto llegue al tribunal se pondrá en conocimiento de las partes procesales para que presenten impugnaciones.

Atendiendo a la solicitud de concepto realizada por el Viceministerio técnico, la URF en concepto remitido el 30 de mayo de 2019, señaló que por su naturaleza los hechos escapan al conocimiento y evaluación directa y de fondo de esta entidad, lo cual los releva de pronunciamiento alguno sobre el particular. Lo anterior, en la medida que es FOGAFIN la entidad que legalmente tiene la facultad de hacer seguimiento a la gestión de los liquidadores.

- 6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.** Está dirigido a determinar la prórroga del término de la liquidación del BANCO DEL PACÍFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN, por lo anterior se encuentra dirigido a FOGAFIN, BANCO DEL PACIFICO EN LIQUIDACIÓN S.A. y al público en general.
- 7. Viabilidad Jurídica.** La propuesta de prórroga de liquidación del BANCO DEL PACIFICO S.A. EN LIQUIDACIÓN es viable jurídicamente, en la medida en que se enmarca en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de Ley 510 de 1999.
- 8. Impacto Económico.** La propuesta de Resolución Ejecutiva no genera impacto económico



9. **Disponibilidad Presupuestal.** El proyecto de Resolución Ejecutiva no implica ningún tipo de disponibilidad presupuestal.
10. **Impacto Medioambiental.** No tiene ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
11. **Consultas.** No requiere consultas con otros Ministerios, Departamentos Administrativos u otro Sector del Gobierno.
12. **Publicidad.** En cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo señalado por el Decreto Único 1081 de 2015, el proyecto de Resolución Ejecutiva será publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de permitir la participación y si hay lugar a los comentarios de todos los interesados.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO
Viceministro Técnico